

Barrancabermeja Marzo de 2024.

Doctor
DAYRON OSWALDO AGUILERA CARDENAS
Jefe Secretaria Jurídica
Alcaldía Distrital

ASUNTO: Remisión OTRO SI MODIFICATORIO No. 01 AL ANEXO DE CONDICIONES DEL CONTRATO ELECTRONICO DE PRESTACION DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS No. 0919-24

Cordial saludo,

En atención a la supervisión asignada me permito allegar OTRO SI MODIFICATORIO No.1 suscrito entre contratista y supervisor.

ITEM	CONTRATO	OBJETO	CONTRATISTA
1	0919-24	PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN LA TECNOLOGIA DEL SOFTWARE REALMULTICARTO Y SUS COMPLEMENTOS REALGIS Y MULTICARTO CIUDADANO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN CATASTRAL A CARGO DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA	REALTIX S.A.S

Atentamente,



EDWIN ADRIAN GARCIA AVILA
Secretario de Planeación
Alcaldía Distrital de Barrancabermeja

	Nombre	Firma
Proyectó: Abogado	Abg. Jorge Cortes	



OTROSI MODIFICATORIO No. 01 AL ANEXO DE CONDICIONES DEL CONTRATO No.
0919-24

CONTRATO N°:	0919-24
CONTRATANTE:	DISTRITO DE BARRANCABERMEJA
NIT:	890.201.900-6
CONTRATISTA:	REALTIX S.A.S
IDENTIFICACIÓN:	NIT 900317973-8
REPRESENTANTE LEGAL:	ELKIN YESID VILLAMIZAR CABALLERO
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN LA TECNOLOGÍA DEL SOFTWARE REALMULTICARTO Y SUS COMPLEMENTOS REALGIS Y MULTICARTO CIUDADANO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN CATASTRAL A CARGO DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA
VALOR INICIAL:	MIL NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.093.663.075,00) incluye IVA
PLAZO TOTAL:	NUEVE (9) MESES
SOPORTE PRESUPUESTAL:	DISPONIBILIDAD No. 24-01604 DEL 07 DE MARZO DE 2024
PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES:	CERTIFICADO No. 1559 de 04 de MARZO de 2024.
SUPERVISOR:	EDWIN ADRIAN GARCIA AVILA Secretario de Planeación según Decreto Decreto 002 del 01 de Enero de 2024

Entre los suscritos a saber: **EDWIN ADRIAN GARCIA AVILA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 13.871.185 de Bucaramanga, en calidad de Secretario de Planeación del Distrito de Barrancabermeja, quién actúa en nombre y representación del Distrito de Barrancabermeja, nombrado mediante Decreto 002 del 01 de Enero de 2024 y Acta de Posesión No 008 de 02 de enero de 2024, quién actúa en nombre y representación del Distrito de Barrancabermeja, el cual mediante Acto Legislativo 01 de Julio 11 de 2019 se otorgó la Categoría de Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico al municipio de Barrancabermeja, identificado con NIT N°. 890.201.900-6, según Decreto de nombramiento No. 028 del 27 de enero de 2023, de acuerdo al Decreto número 125 del 30 de Junio de 2015, Decreto número 146 del 28 de Julio de 2015 y el Decreto Distrital N° 023 del 22 de Enero de 2021, por medio del cual se precisan algunas disposiciones del manual de contratación del municipio de Barrancabermeja y se realizan unas delegaciones, así como en ejercicio de la competencia otorgada por el art. 11, literal b) de la Ley 80 de 1993, Art. 315 numeral 3 de la Constitución Nacional, numeral 5 literal d) de la ley 136 de 1994, artículo 110 del decreto 111 de 1996, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, decreto 238 del 19 de julio de 2021 y sus Decretos Reglamentarios y por otra parte y por otra parte **ELKIN YESID VILLAMIZAR CABALLERO** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.098.715.110 expedida en Bucaramanga en calidad de representante legal de REALTIX SAS, identificada con número de Nit 900317973-8, quien manifiesta no estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, en la Constitución o en la ley Colombiana, ni tiene obligaciones parafiscales pendientes que le impidan contratar con el Estado según lo establecido en el artículo 4, parágrafo 3 de la ley 716 de 2001, declaración que se entiende prestada con la firma del presente modificatorio y quién en adelante y para los efectos legales de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente **OTROSI MODIFICATORIO No. 01 AL ANEXO DE CONDICIONES DEL CONTRATO N° 0919-24** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

PRIMERO: Que el día 15/03/2024, el Distrito de Barrancabermeja y el contratista de REALTIX SAS, representado legalmente por **ELKIN YESID VILLAMIZAR CABALLERO** suscribieron el contrato electrónico de prestación de servicios especializados N° 0919-24 cuyo objeto es **PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN LA TECNOLOGÍA DEL SOFTWARE REALMULTICARTO Y SUS COMPLEMENTOS REALGIS Y MULTICARTO CIUDADANO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN CATASTRAL A CARGO DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA.**

SEGUNDO: Que por error humano en el anexo de condiciones en la CLAUSULA DECIMA PRIMERA GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO, se estipulo lo siguiente:





Teniendo en cuenta la estimación y tipificación de los riesgos, el distrito de Barrancabermeja, Secretaría de planeación, considera necesario amparar la ejecución del contrato, para lo cual el contratista deberá constituir a favor del distrito de Barrancabermeja, las garantías requeridas de acuerdo con el Artículo 7 de la Ley 1150 y la Sección 3.- Garantías. Subsección 1.- Generalidades del Decreto 1082 de 2015, dichas garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, en patrimonios autónomos y en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para el efecto y cumplan con todos los requisitos de ley. En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015, en los procesos de contratación, los oferentes o contratistas, podrán otorgar únicamente, como mecanismos de cobertura del riesgo, cualquiera de las siguientes garantías:

- ❖ **Cumplimiento:** De conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.1.7. y artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015, el contratista deberá constituir garantía de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, por una cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.
- ❖ **Calidad del servicio:** De conformidad con el numeral 6 del artículo 2.2.1.2.3.1.7. y artículo 2.2.1.2.3.1.15. del Decreto 1082 de 2015, el contratista deberá constituir póliza de garantía de calidad del servicio, por una cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.
- ❖ **Responsabilidad Civil Extracontractual:** De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.8. y artículo 2.2.1.2.3.1.17. del Decreto 1082 de 2015, el contratista deberá constituir póliza de garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual por una cuantía no inferior a 400 SMMLV, con una vigencia igual al plazo del contrato.
- ❖ **Pago de salarios, prestaciones sociales, e indemnizaciones laborales:** Se pagará el 8% del valor del contrato, en aras de garantizar que el contratista pague los emolumentos laborales, generados por la vinculación de personal (talento humano), terceras personas.

TERCERO: Cuando lo correcto era escribir en la cláusula DECIMA PRIMERA DEL ANEXO DE CONDICIONES LO SIGUIENTE:

Teniendo en cuenta la estimación y tipificación de los riesgos, el distrito de Barrancabermeja, Secretaría de planeación, considera necesario amparar la ejecución del contrato, para lo cual el contratista deberá constituir a favor del distrito de Barrancabermeja, las garantías requeridas de acuerdo con el Artículo 7 de la Ley 1150 y la Sección 3.- Garantías. Subsección 1.- Generalidades del Decreto 1082 de 2015, dichas garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, en patrimonios autónomos y en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para el efecto y cumplan con todos los requisitos de ley. En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015, en los procesos de contratación, los oferentes o contratistas, podrán otorgar únicamente, como mecanismos de cobertura del riesgo, cualquiera de las siguientes garantías:

- ❖ **Cumplimiento:** De conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.1.7. y artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015, el contratista deberá constituir garantía de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, por una cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.
- ❖ **Calidad del servicio:** De conformidad con el numeral 6 del artículo 2.2.1.2.3.1.7. y artículo 2.2.1.2.3.1.15. del Decreto 1082 de 2015, el contratista deberá constituir póliza de garantía de calidad del servicio, por una cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.
- ❖ **Responsabilidad Civil Extracontractual:** De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.8. y artículo 2.2.1.2.3.1.17. del Decreto 1082 de 2015, el contratista deberá constituir póliza de garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual por una cuantía no inferior a 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo del contrato.
- ❖ **Pago de salarios, prestaciones sociales, e indemnizaciones laborales:** Se pagará el 8% del valor del contrato, en aras de garantizar que el contratista pague los emolumentos laborales, generados por la vinculación de personal (talento humano), terceras personas, con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más.

Nota 1: El beneficiario de las pólizas será el Distrito de Barrancabermeja, el cual se identifica con el NIT 890.201.900-6

En virtud de lo expuesto anteriormente, el Distrito de Barrancabermeja encuentra viable modificar lo siguiente:



SE MODIFICA:

PRIMERO: Modificar la cláusula DECIMA PRIMERA DEL ANEXO DE CONDICIONES del contrato de prestación de servicios especializados No 0919-24 el cual indica:

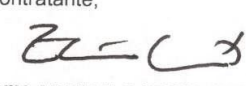
CLAUSULA DECIMA PRIMERA GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: Teniendo en cuenta la estimación y tipificación de los riesgos, el distrito de Barrancabermeja, Secretaría de planeación, considera necesario amparar la ejecución del contrato, para lo cual el contratista deberá constituir a favor del distrito de Barrancabermeja, las garantías requeridas de acuerdo con el Artículo 7 de la Ley 1150 y la Sección 3.- Garantías. Subsección 1.- Generalidades del Decreto 1082 de 2015, dichas garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, en patrimonios autónomos y en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para el efecto y cumplan con todos los requisitos de ley. En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015, en los procesos de contratación, los oferentes o contratistas, podrán otorgar únicamente, como mecanismos de cobertura del riesgo, cualquiera de las siguientes garantías:

- ❖ **Cumplimiento:** De conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.1.7. y artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015, el contratista deberá constituir garantía de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, por una cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.
- ❖ **Calidad del servicio:** De conformidad con el numeral 6 del artículo 2.2.1.2.3.1.7. y artículo 2.2.1.2.3.1.15. del Decreto 1082 de 2015, el contratista deberá constituir póliza de garantía de calidad del servicio, por una cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.
- ❖ **Responsabilidad Civil Extracontractual:** De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.8. y artículo 2.2.1.2.3.1.17. del Decreto 1082 de 2015, el contratista deberá constituir póliza de garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual por una cuantía no inferior a 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo del contrato.
- ❖ **Pago de salarios, prestaciones sociales, e indemnizaciones laborales:** Se pagará el 8% del valor del contrato, en aras de garantizar que el contratista pague los emolumentos laborales, generados por la vinculación de personal (talento humano), terceras personas, con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más.

Nota 1: El beneficiario de las pólizas será el Distrito de Barrancabermeja, el cual se identifica con el NIT 890.201.900-6

Todas las demás cláusulas del anexo de condiciones del Contrato de 0919 – 24 permanecen vigentes sin sufrir ninguna modificación.

En constancia las partes acuerdan lo anterior y se firma por las mismas en la ciudad de Barrancabermeja a los 19 MAR 2024

El Contratista,  ELKIN YEID VILLAMIZAR CABALLERO C.C. 1.098.715.110 expedida en Bucaramanga. Representante Legal de REALTIX SAS	El Contratante,  EDWIN ADRIAN GARCIA AVILA Secretario de Planeación Alcaldía Distrital de Barrancabermeja Proyectó y Revisó: Dr. Jorge Cortes 
---	--

ESTUDIOS PREVIOS

DEPENDENCIA QUE PROYECTA	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
FECHA	MARZO DE 2024
MODALIDAD	DIRECTO NO PLURALIDAD DE OFERENTES
TIPO DE CONTRATO	OTRO SI MODIFICATORIO No. 1 AL ANEXO DE CONDCIONES DEL CONTRATO No. 0919-24
1.- MARCO LEGAL	
<p>De conformidad con los lineamientos previstos en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que modifiquen, reglamenten o sustituyan, se procede a realizar el análisis de conveniencia y oportunidad para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la presente contratación.</p> <p>El numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 el cual fue modificado por el artículo 87 de la ley 1474 de 2011 establece que con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones. Así mismo el numeral 7 artículo 25 de la Ley 80 de 1993 señala que la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.</p> <p>A su vez el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1 señala que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato, igualmente establece los elementos que debe contener los estudios y documentos previos.</p> <p>Por otro lado, el literal b) del artículo 4° del decreto 286 del 15 de septiembre de 2016, estipula lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “b) Se debe realizar el estudio previo justificativo del adicional o modificatorio debidamente soportado, en la Secretaría u Oficina Gestora, según corresponda.” <p>Así las cosas, a continuación, se fundamentará las razones para realizar OTRO SI MODIFICATORIO No. 01 al ANEXO DE CONDICIONES DEL CONTRATO No. 0919-23</p>	
2.- NECESIDAD QUE JUSTIFICA EL OTRO SI	
<p>PRIMERO: Que el día 15/03/2024, el Distrito de Barrancabermeja y el contratista de REALTIX SAS, representada legalmente por ELKIN YESID VILLAMIZAR CABALLERO suscribieron el contrato electrónico de prestación de servicios especializados N° 0919-24 cuyo objeto es PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN LA TECNOLOGÍA DEL SOFTWARE REALMULTICARTO Y SUS COMPLEMENTOS REALGIS Y MULTICARTO CIUDADANO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN CATASTRAL A CARGO DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA.</p> <p>SEGUNDO: Que por error humano en el anexo de condiciones en la CLAUSULA DECIMA PRIMERA GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO, se estipulo lo siguiente:</p> <p>Teniendo en cuenta la estimación y tipificación de los riesgos, el distrito de Barrancabermeja, Secretaría de planeación, considera necesario amparar la ejecución del contrato, para lo cual el contratista deberá constituir a favor del distrito de Barrancabermeja, las garantías requeridas de acuerdo con el Artículo 7 de la Ley 1150 y la Sección 3.- Garantías. Subsección 1.- Generalidades del Decreto 1082 de 2015, dichas garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, en patrimonios autónomos y en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para el efecto y cumplan con todos los requisitos de ley. En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015, en los procesos de contratación, los oferentes o contratistas, podrán otorgar únicamente, como mecanismos de cobertura del riesgo, cualquiera de las siguientes garantías:</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Cumplimiento: De conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.1.7. y artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015, el contratista deberá constituir garantía de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, por una cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más. 	

- ❖ **Calidad del servicio:** De conformidad con el numeral 6 del artículo 2.2.1.2.3.1.7 y artículo 2.2.1.2.3.1.15. del Decreto 1082 de 2015, el contratista deberá constituir póliza de garantía de calidad del servicio, por una cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.
- ❖ **Responsabilidad Civil Extracontractual:** De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.8. y artículo 2.2.1.2.3.1.17. del Decreto 1082 de 2015, el contratista deberá constituir póliza de garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual por una cuantía no inferior a 400 SMMLV, con una vigencia igual al plazo del contrato.
- ❖ **Pago de salarios, prestaciones sociales, e indemnizaciones laborales:** Se pagará el 8% del valor del contrato, en aras de garantizar que el contratista pague los emolumentos laborales, generados por la vinculación de personal (talento humano), terceras personas.

TERCERO: Cuando lo correcto era escribir en la cláusula DECIMA PRIMERA DEL ANEXO DE CONDICIONES LO SIGUIENTE:

Teniendo en cuenta la estimación y tipificación de los riesgos, el distrito de Barrancabermeja, Secretaría de planeación, considera necesario amparar la ejecución del contrato, para lo cual el contratista deberá constituir a favor del distrito de Barrancabermeja, las garantías requeridas de acuerdo con el Artículo 7 de la Ley 1150 y la Sección 3.- Garantías. Subsección 1.- Generalidades del Decreto 1082 de 2015, dichas garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, en patrimonios autónomos y en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para el efecto y cumplan con todos los requisitos de ley. En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015, en los procesos de contratación, los oferentes o contratistas, podrán otorgar únicamente, como mecanismos de cobertura del riesgo, cualquiera de las siguientes garantías:

Cumplimiento: De conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.1.7. y artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015, el contratista deberá constituir garantía de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, por una cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.

Calidad del servicio: De conformidad con el numeral 6 del artículo 2.2.1.2.3.1.7 y artículo 2.2.1.2.3.1.15. del Decreto 1082 de 2015, el contratista deberá constituir póliza de garantía de calidad del servicio, por una cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.

Responsabilidad Civil Extracontractual: De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.8. y artículo 2.2.1.2.3.1.17. del Decreto 1082 de 2015, el contratista deberá constituir póliza de garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual por una cuantía no inferior a 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo del contrato.

Pago de salarios, prestaciones sociales, e indemnizaciones laborales: Se pagará el 8% del valor del contrato, en aras de garantizar que el contratista pague los emolumentos laborales, generados por la vinculación de personal (talento humano), terceras personas, con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más.

Nota 1: El beneficiario de las pólizas será el Distrito de Barrancabermeja, el cual se identifica con el NIT 890.201.900-6

En virtud de lo expuesto anteriormente, el Distrito de Barrancabermeja encuentra viable modificar lo siguiente:

SE MODIFICA:

PRIMERO: Modificar la cláusula DECIMA PRIMERA DEL ANEXO DE CONDICIONES del contrato de prestación de servicios especializados No 0919-24 el cual indica:

CLAUSULA DECIMA PRIMERA GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:

Teniendo en cuenta la estimación y tipificación de los riesgos, el distrito de Barrancabermeja, Secretaría de planeación, considera necesario amparar la ejecución del contrato, para lo cual el contratista deberá constituir a favor del distrito de Barrancabermeja, las garantías requeridas de acuerdo con el Artículo 7 de la Ley 1150 y la Sección 3.- Garantías. Subsección 1.- Generalidades del Decreto 1082 de 2015, dichas garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, en patrimonios autónomos y en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para el efecto y cumplan con todos los requisitos de ley. En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015, en los procesos de contratación, los oferentes o contratistas, podrán otorgar únicamente, como mecanismos de cobertura del riesgo, cualquiera de las siguientes garantías:

- ❖ **Cumplimiento:** De conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.1.7. y artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015, el contratista deberá constituir garantía de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, por una cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.
- ❖ **Calidad del servicio:** De conformidad con el numeral 6 del artículo 2.2.1.2.3.1.7. y artículo 2.2.1.2.3.1.15. del Decreto 1082 de 2015, el contratista deberá constituir póliza de garantía de calidad del servicio, por una cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.
- ❖ **Responsabilidad Civil Extracontractual:** De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.8. y artículo 2.2.1.2.3.1.17. del Decreto 1082 de 2015, el contratista deberá constituir póliza de garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual por una cuantía no inferior a 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo del contrato.
- ❖ **Pago de salarios, prestaciones sociales, e indemnizaciones laborales:** Se pagará el 8% del valor del contrato, en aras de garantizar que el contratista pague los emolumentos laborales, generados por la vinculación de personal (talento humano), terceras personas, con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más.

Nota 1: El beneficiario de las pólizas será el Distrito de Barrancabermeja, el cual se identifica con el NIT 890.201.900-6

Todas las demás cláusulas del anexo de condiciones del Contrato de 0919 – 24 permanecen vigentes sin sufrir ninguna modificación.

RESPONSABLE



EDWIN ADRIAN GARCIA AVILA
SECRETARIO DE PLANEACION
Alcaldía Distrital de Barrancabermeja

Proyectó:
Abg. Jorge Cortes
Secretaría de Planeación